

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5131

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Diciembre.)

Núm. 4530

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Circular.—Los Señores que se hallan en posesión de la Orden Civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la Guía Oficial del año próximo de 1900, deberán participar á este Gobierno, sus nombres, domicilio y fecha de la concesión.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los interesados y para que dentro el plazo de tres días remitan á este Gobierno los datos que se piden.

Palma 5 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4531

Trabajos estadísticos

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado modificar desde 1.º de Enero próximo el sistema seguido hasta el presente para recoger los datos referentes al movimiento de la población.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción para el servicio provincial de Estadística, recomiendo á los Sres. Jueces municipales faciliten al Jefe de Trabajos estadísticos los datos que reclamará por medio de circular y comunicaciones en que se dictarán detalladas instrucciones para verificar este trabajo.

Oportunamente se insertará en este periódico oficial la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia relativa á este importante servicio.

Palma 4 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4532

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Francisco Raudo Bonilla fugado del penal de Ceuta el 17 de Noviembre pasado, es natural de Almojía (Málaga) de 44 años, viudo, zapatero, pelo y cejas canosos, ojos pardos, nariz gruesa, cara ovalada, barba pobla-

da, boca mediana, color sano, estatura 1'680 metros, una cicatriz en el lado derecho de la cara; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 5 Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4533

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los soldados desertores del Regimiento Infantería de Baleares número 1, Juan Cabezas y García y Ramon Mas Desclaux, el 1.º hijo de Antonio y de Josefa, de 19 años de edad, de oficio estudiante, soltero, estatura 1'515 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano y el 2.º hijo de Ramon y de María, natural de Palma, de 20 años de edad, de oficio dependiente, soltero, de estatura 1'681 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano; y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de estas islas.

Palma 5 Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4534

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 3 de Noviembre de 1899

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que D.ª Micaela Florit había tomado posesión en virtud de permuta, de la escuela pública de niñas de Santa María y de que D. José Seguí se había encargado interinamente de la escuela de niños de Fornells.

La Junta quedó enterada de que don Jaime Calafell ha sido clasificado por la Junta Central con 560 pesetas anuales como maestro jubilado.

De que D.ª Fidela Tolrá desea cobrar sus haberes, del habilitado Sr. Batlle.

De que el maestro de San Lorenzo ha remitido aprobados por la Junta local los presupuestos de 1899 á 1900.

De que el Rector de Barcelona había remitido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL una relación de los aspirantes admitidos al concurso único del mes de Enero último, acordándose visto por estar ya cumplida esta orden.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Selva, participando la suma necesidad en que encuentra aquella población de que se provea la escuela con un maestro interino, se acordó trasladar la

comunicación al Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario.

Leída una instancia de D.ª Rosa Olivé, suplicando se ordene á D.ª Magdalena Alemañy el reintegro de los haberes cobrados en virtud de sustituta durante el mes de Septiembre, se acordó remitirla al Rector de Barcelona para su resolución.

Dióse cuenta de que por Real orden de 30 de Septiembre último ha sido jubilado D. José M.ª de Barcia Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia, acordándose que conste en acta el sentimiento con que esta Junta se ve privada de tan antiguo funcionario, aun cuando su jubilación sea por causa de edad, y que comunique este acuerdo al interesado.

Visto que el Inspector General devuelve sin aprobar el Itinerario de visitas á las escuelas de esta provincia correspondiente al actual ejercicio se nombró al Vocal señor Font para completarlo arregladamente al art. 27 del Reglamento de la Inspección.

En vista de la dimisión que de sus cargos presentan á esta Junta los Vocales de la local de 1.ª enseñanza de Felanitx, esta Corporación acordó devolver las instancias á aquel Alcalde para que en unión de la misma Junta local informen acerca de los motivos en que fundan aquella dimisión.

El maestro de Alcudia no conformándose con el plan de retribuciones que para su escuela tiene acordado aquel Ayuntamiento y Junta local acude á esta Junta en súplica de que se modifique dicha escala de retribuciones, acordándose que pase á informe de aquellas Corporaciones municipal y local.

La Junta acordó que constase en acta la muy cumplida satisfacción que tenía de contar entre los miembros de este Cuerpo provincial, un compañero de conocida ilustración y recto espíritu de justicia, cual era el nuevo vocal D. Antonio Font, nombrado en representación del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Este á su vez manifestó que se sentía muy honrado al pertenecer á tan digna Corporación, y que, si bien le habían calificado con mucha benevolencia, se ofrecía á contribuir en la medida de sus fuerzas, á los fines que persigue la Junta provincial de Instrucción pública.

Palma 18 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, **Rafael Alvarez Sereix.**—P. A. de la J. P.—El Secretario, **Salvador M.ª Boyer.**

Núm. 4535

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de Noviembre último inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 del propio mes, se ha concedido prórroga hasta el día 31 de Diciembre actual para la recaudación voluntaria de Cédulas personales del corriente ejercicio, á

fin de que los contribuyentes por dicho impuesto puedan adquirirla sin recargo alguno durante todo el presente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes en general.

Palma 4 Diciembre 1899.—El Delegado de Hacienda, **Francisco de Semir.**

Núm. 4536

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 43'50.—Peones (jornales) 37, importe pesetas 59'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.

En la reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 39'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 13'27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 7'70.

En la limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 47, importe pesetas 75'26.—Carros 7, importe pesetas 28.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Peones (jornales) 22, importe pesetas 42.—Carros 6, importe pesetas 24.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil, y Transporte de escombros, Francisco Roselló.

Palma 20 Noviembre de 1899.—El Alcalde, **Antonio Roselló.**

Núm. 4537

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos segun se sigue entre otros D. Jaime Ignacio Perelló y Moragues contra D. Luis Martines de Hervás, en cuyos autos, ha comparecido D.ª Luisa Lapuente y Garau en concepto de cesionaria de dicho señor Perelló, del crédito reclamado en los expresados autos, importante siete mil quinientas pesetas segun pagaré, con mas

veinte y tres pesetas satisfechas por protesto, é intereses del mismo pagaré, y se ha mandado toda vez que el cedente ha fallecido sin que su heredero testamentario haya aceptado su herencia, y siendo por lo mismo desconocidos sus herederos, se haga saber á estos la presentación de la escritura privada de la cual resulta la cesión del crédito referido por el Sr. Perelló á favor de la Sra. Lapuente para que dentro de quince días puedan formalizar oposición al mismo crédito, si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento en otro caso de tener á la mentada D.^a Luisa Lapuente, por subrogada en todos los derechos del predicho D. Jaime Ignacio Perelló en los referidos autos como cesionaria del crédito, en virtud del cual aquel accionaba.

En su virtud y siendo como queda dicho desconocidos los herederos de D. Jaime Ignacio Perelló y Moragues y á fin de que tenga lugar la notificación mandada á los mismos para que en el término de quince días que empezarán á correr desde el siguiente al de la inserción puedan formalizar la oposición referida si les conviniere.

Palma veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 4538

Por el presente edicto se anuncia que D. Antonio Oliver y Sabater falleció en esta ciudad sin testar día quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete y que su consorte D.^a María Bauzá y Bennasar, tiene promovido expediente para que, no habiendo dejado el finado descendientes, ascendientes ni colaterales se la declare única heredera legal del mismo.

En su virtud, se llama á los parientes que se crean con derecho á la herencia del nombrado D. Antonio Oliver y Sabater, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 4539

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

é instrucción del partido de Inca.

Hallándose vacante el Juzgado municipal de la villa de Lloseta, perteneciente á este partido judicial, por renuncia del Juez que lo servía, y en cumplimiento de lo que dispone la Real Orden fecha diez de Agosto último, se anuncia dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro el plazo de diez días á contar desde esta fecha pueda ser solicitada por los funcionarios excedentes de la carrera judicial de Ultramar.

Inca veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 4540

D. Mariano Massanet y Vert, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente juicio verbal seguido por ante este Juzgado á instancia y contra las personas que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. don Mariano Massanet y Vert, Juez municipal del distrito de la Catedral, habiendo visto el presente juicio verbal instado por el Procurador D. Bernardo Gomila y Sans en concepto de apoderado de D.^a Bienvenida Oliver y Oliver, soltera, sin profesión, mayor de edad, y de este vecindario, contra D.^a María Torrens y Gelabert consorte de D. Pablo Roselló, D. Miguel, y Gabriel Torrens y Gelabert vecinos de

Depositaria de fondos municipales de Andraitx.

CUENTA del 1.^{er} trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1069'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		652'50
<i>Cargo</i>		1722'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1187'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		534'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	652'50	662'50
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	1069'63	>	1069'63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i>	1069'63	652'50	1722'13
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	2'13	2'13
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	30'00	30'00
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	117'11	117'11
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	93'40	93'40
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	944'73	944'73
<i>Data pesetas</i>	>	1187'37	1187'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Andraitx á 30 de Septiembre de 1899.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Valent.

Sansellas y Juan Torrens y Gelabert de ignorado paradero sobre pago de cantidad.—Fallo:—Que debo declarar y declaro al demandado Juan Torrens y Gelabert, confeso en el contenido de las posiciones formuladas por la parte actora en el curso de este juicio, y que debo condenar y condeno á los demandados D.^a María, D. Miguel, Gabriel y Juan Torrens y Gelabert al pago dentro de tercero día á la actora D.^a Bienvenida Oliver y Oliver de la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, importe líquido de veinte y cinco pensiones vencidas en ocho de Septiembre del año último del censo de once pesetas sesenta y seis céntimos pensión ánuua que grava la porción de tierra de media cuarterada procedente del predio «Son Garcías» en la villa de Sineu, propia de los demandados; imponiendo á estos el pago de las costas del juicio. Por la rebeldía del demandado Juan Torrens y Gelabert publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Massanet.—El día siguiente hábil fué leída y publicada la sentencia que antecede del Sr. Mariano Massanet y Verd, Juez municipal del distrito de la Catedral en la audiencia pública de este día y certifico.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación á don Juan Torrens y Gelabert, de ignorado paradero, libro la presente en Palma á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Massanet.—Baltasar Marqués.

Núm. 4541

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado con providencia del día de

hoy recaida en las diligencias que ante el Juzgado de instrucción de este partido y escribanía del infrascrito, se están practicando para llevar á efecto el pago de las costas tasadas en la causa seguida sobre hurto contra José Jaume y Jaume (a) Somareta, vecino que ha sido de Llorito lugar sufragáneo de la villa de Sineu; se requiere á dicho José Jaume y Jaume (a) Somareta, que en la actualidad se halla en en ignorado paradero y domicilio, para que dentro del término de seis días presente en la escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca embargada al mismo Jaume, consistente en una suerte de tierra, labrantía secano, llamada «Can Barrater ó el Pug» de cabida de dos cuarterones veinte destres ó lo que realmente fuere, treinta y nueve áreas seis centiáreas, situada en el término de dicho lugar de Llorito. Palma de Mallorca á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Antonio Tomás.

Núm. 4542

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido, mediante providencia de catorce del corriente, dada á instancia de D.^a María Pons Perlas, en los autos incidente de pobreza por esta promovida, con citación del Señor Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este partido en representación de la Hacienda, y de Juan Pons y Villalonga, cuya presunción de muerte, según se anuncia se pretenderá después se declare, y de las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse á dicha declaración de presunción de muerte; por medio de la presente, emplazo al referido Juan Pons y Villalonga, y á las personas no conoci-

das que puedan tener interés en oponerse á la declaración de presunción de muerte de éste, para que dentro el término improrrogable de nueve días comparezcan ante el expresado Juzgado á contestar la demanda de pobreza por la D.^a María Pons Perlas interpuesta, con la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahon veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Jaime Altes, Escribano.

Núm. 4543

CEDULAS DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Ramon Jaume y Busquets, para la inscripción á favor de Andres Isern Sureda, de una casa y corral llamada Can Talet, señalada con el número 19 de la calle del Arrabal del lugar de Consell; de una porción de tierra llamada «El Campás» ó «La Caseta» de cabida de un cuarton, sita en dicho lugar; y de otra porción de tierra viña llamada «Viñet den Jordi» de cincuenta destres de cabida, del mismo lugar. A favor de Magdalena Isern Sureda, de una porción de tierra campo llamada «El Viñet» de cabida noventa y siete destres ó lo que sea, del propio lugar. Y á favor de Antonia Jaume Isern, de otra porción de tierra de iguales extensión y nombre que la anterior, lindante con la misma; y con auto de diez y nueve de Agosto último se aprobó el expediente mandándose la inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar registradas dichas fincas, esto es: la 1.^a á favor de Andres Isern y Campins, la segunda á favor de Antonio y Catalina Isern y Jaume en mera propiedad y en usufructo á Andres Isern y Bisconta y Catalina Bisconta pro-indiviso y las 4.^a y 5.^a en menor cabida á nombre de Andres Isern y Campins; devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula, á los herederos ó sucesores de dichos Andres Isern Campins, Antonio y Catalina Isern y Jaume, Andres Isern Bisconta y Catalina Bisconta, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Alaró treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Perelló, Srio.

Núm. 4544

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Juan Colomar y Sureda, para la inscripción á su favor de una casa señalada con el número 21 de la calle del Roser, del lugar de Consell, y de otra casa llamada «Can Gil», señalada con el número 19, de la calle de Palma, del mismo lugar; y con auto de doce de Agosto último se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido y el Señor Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la primera finca á favor de Bernardo Colomar y Rosselló y Antonia-Ana Sureda é Isern pro-indiviso; y la segunda á nombre de Micaela Sureda é Isern, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Señor Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente cédula á los herederos ó sucesores de dichos Bernardo Colomar, Antonia-Ana Sureda y Micaela Sureda, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada;

pues de lo contrario se ratificará el expresado auto. Alaró treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Perelló, Srio.

Núm. 4545

Don Manuel Rodriguez Perez de Nolarío, primer Teniente del Regimiento Infantería Bailen número veinticuatro y Juez Instructor de la causa seguida al soldado de la primera Compañía del Batallón provisional de Puerto Rico número tres, Bartolomé Arbona Vicens por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Arbona Vicens, hijo de Bartolomé y de Margarita, natural de Soller, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem provincia de Baleares Juzgado de primera instancia de Palma, soltero de veintinueve años de edad, oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos ochenta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días á contar de su publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, comparezca al Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería de Bailén, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la citada causa, bajo procedimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición.

Dado en Logroño á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Rodriguez.

Núm. 4546

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares y de la que se sigue en este Juzgado de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas, contra el soldado que fué del disuelto Batallón Provisional de Baleares, Juan Mir Rueda, por deserción con armas y municiones en la Plaza de Güira Melena, de la Isla de Cuba, el día nueve de Agosto del año anterior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mir Rueda, soldado, natural de Palma, de esta provincia, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de veintitres años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba creciente y de un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, oficinas del Estado mayor de la Capitanía General, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por deserción con armas y municiones en Güira Melena, Isla de Cuba, el día nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido

procesado Juan Mir Rueda y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta residencia oficial y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Foch.

Núm. 4547

Don Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Habiéndose ausentado del fuerte número siete de la Plaza de Güira Melena (Isla de Cuba) el día veintisiete de Agosto del año anterior el Cabo Comandante del mismo perteneciente al disuelto Batallón Provisional de Baleares, Bartolomé Simó Marcos, de oficio escultor, natural de esta Ciudad, de veintidos años de edad, soltero, de un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros de estatura y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; y el soldado del mismo Batallón José Estibill Segarra, natural de la Selva, provincia de Tarragona, de oficio tornero, de veintinueve años de edad, soltero, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, color sano, frente regular, aire marcial, á quienes estoy sumariando de orden del Excelentísimo Señor Capitan General de estas Islas por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á dichos Bartolomé Simó Marcos y á José Estibill Segarra, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presenten en la residencia oficial de este Juzgado, oficinas del Estado mayor de la Capitanía General, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos encartados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta residencia oficial, pues así lo tengo acordado en providencia de veinte de Octubre del año mil ochocientos noventa y ocho.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Tarragona y Baleares.

En Palma de Mallorca á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Foch.

Núm. 4548

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de estas islas en 14 del actual, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastian número uno, á las once de la mañana del día diez de Enero próximo venidero con objeto de contratar el cemento de todas clases necesario durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza con cargo á los créditos ordinarios de Guerra. La cantidad aproximada de cada clase de cemento, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan.

UNIDAD	Cantidades calculadas durante los cuatro años.	Precios límites por unidad.		Total importe de cada clase durante los cuatro años.	
		Pesetas.	Centimos.	Pesetas.	Centimos.
Cemento ordinario rápido Qq. ms.	2000	En barriles envase perdido 3'50		7000	350
		En sacos á devolver 3'30		6600	330
Cemento ordinario sem lento Idem	4000	En barriles envase perdido 3'60		14400	720
		En sacos á devolver 3'40		13600	680
Cemento lento ó Portland Idem	2000	7'00		14000	700

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones, las que excedan de los precios límites marcados de tres pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario rápido en barriles envase perdido, á tres pesetas treinta céntimos en sacos á devolver, tres pesetas sesenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario semi-lento en barriles envase perdido á tres pesetas el quintal métrico de cemento lento ó Portland en sacos á devolver.

Mahón 21 Noviembre de 1899.—Federico Bermejo.

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de..... habitante calle de..... núm..... según cédula personal expedida por..... en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el cemento de todas clases necesario durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los créditos ordinarios, se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, las siguientes:

Cemento (del país ó del que sea) á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de cemento, relacionándolas si fuere la oferta para mas de una clase por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talon núm..... justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4549

HOSPITAL MILITAR DE MAHON
Mes de Diciembre de 1899.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 29 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se comprendan deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 26 de Noviembre de 1899.—El Administrador, Cristóbal Martínez.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos de Subsistencias.

Carne de vaca, aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, pata-

tas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de ebo, vino común, idem generoso.

Núm. 4550

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO
de Palma de Mallorca.

Habiendo acordado la Junta de Gobierno de esta Cámara reunirse en asamblea general ordinaria el día 14 de los corrientes, á las 5 y ½ de la tarde, se convoca á los señores socios de la misma.

Lo que en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de esta Cámara se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 2 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Mateo Bosch y Bosch.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Schembrí.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico

actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1.900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento á ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1901 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que de la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquéllas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y ven-

ta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té, deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las precintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de la fábrica sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida, y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el artículo 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde

Exposición

SEÑORA: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicación al señalamiento de nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuído el número de habitantes desde 1887, los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la población, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada población apreciando singularmente la situación económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricación, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijación de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificación que actualmente practica para la publicación del censo definitivo, y á la depuración de las distancias que median entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que existen en los pueblos cuya población está diseminada.

La aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administración ha fijado su importe sin más limitación que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteración los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminación.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los encabezamientos actuales; y si el medio adoptado es la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administración directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminación.

Por último, si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobación de V. M.
Madrid 28 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente,

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897, al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde

(*Gaceta 29 de Noviembre.*)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Sección 1.ª.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo número 12955 con que don Doroteo López, por encargo del Ilustrísimo Sr. Obispo de Menorca, en 31 de Diciembre de 1852, presentó en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública, para su conversión en renta diferida del 3 por 100, la certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 263, de 516.670 reales vellón, perteneciente al Ilmo. Sr. D. Jaime Creus, Obispo de Menorca; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—
V.º B.º—El Director general, Purón.—
El Subdirector primero, Epifanio María Tomé.

(*Gaceta 24 Noviembre.*)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA